



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto promulgado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 16 de Diciembre de 2009, la XXIX Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en lo concerniente a los artículos 117, 118 y 119; además, derogó el artículo 99 que atribuía al Procurador General de Justicia el carácter de jefe nato de la Policía Estatal.

Concomitantemente con ello, y en términos de su exposición de motivos, se consideró que era necesario armonizar nuestro marco constitucional dentro del contexto nacional a fin de cambiar el "paradigma institucional" que visualizaba en una misma institución dos vertientes primordiales de la seguridad, como lo eran la de persecución y de prevención del delito.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En esa ocasión, se dijo que era difícil sostener ese diseño de gobierno, según el cual ambas vertientes eran ejercidas por una sola entidad: la Procuraduría General de Justicia; sobre todo, a partir de la consideración de que las reformas tanto a la Constitución Federal como a las leyes en materia de seguridad pública federal y estatal, establecían un incremento considerable de compromisos y facultades que en las esferas de prevención y persecución del delito se confieren a las distintas estructuras públicas encargadas de ambas competencias. Por ello, se consideró la necesidad de establecer y definir a la Seguridad Pública como una garantía que debía hacerse efectiva en el orden público y traducirse en la vida ordinaria de los gobernados.

A efecto de ser congruentes con esta visión, con fecha 18 de diciembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial, el decreto mediante el cual la misma Honorable Legislatura, adicionó el artículo 40 B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para crear la Secretaría de Seguridad Pública, dotándola de las facultades y atribuciones que se consideraron necesarias para el debido ejercicio de su función.

A este respecto, el autor de la iniciativa manifestó que esta se integraría con un conjunto de atribuciones que se hallaban contenidas y dispersas tanto en la Secretaría General de Gobierno, como en la Procuraduría General de Justicia y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, de tal manera que se agruparan y se concentraran en la nueva Secretaría de Seguridad Pública buscando con ello que fuera ésta quien coordinara y operara las acciones y la política general en la materia.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

De esta forma, y haciendo eco de dicha iniciativa, se consideró en aquel tiempo, que la Secretaría de Seguridad Pública debía tener a su cargo, como una de las muchas funciones propias de su naturaleza en materia de prevención del delito, una Policía de Tránsito que ejerciera en este contexto, la vigilancia en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal. Por tal razón, contempló como atribuciones de aquélla, dentro del artículo 40 B de la Ley Orgánica en comento, las siguientes:

XIV.- Organizar y supervisar a las policías de tránsito del estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XV.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XVI.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

Sin embargo, **la labor cotidiana ha demostrado que existe una diferencia sustancial entre las labores específicas de prevención del delito y aquéllas que tienen vinculación directa con el tema de tránsito y movilidad social;** es decir, mientras que las primeras encuentran fundamento en la posibilidad de evitar actos que atenten contra los valores y bienes jurídicos de la ciudadanía en el ámbito penal, las segundas se refieren sustancialmente a normar y regular conductas propias de la vida



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

diaria del ciudadano, como lo son la libertad de tránsito, movilidad ciudadana y transporte.

La diferencia entre ambas es tal, que en reiteradas ocasiones la ciudadanía ha mostrado su justificada inconformidad por la forma en que las autoridades de prevención del delito han extendido su actividad a temas cuya trascendencia no excede de meras infracciones a normas administrativas y que por ello, requieren el empleo y ejercicio de protocolos de atención sustancialmente diversos y proporcionales al menor rango de lesividad social que éstas últimas representan.

En este sentido, siendo un deber del Estado velar tanto por la seguridad de la ciudadanía, como por el respeto integral de los derechos humanos de todos sus habitantes, entre los que se encuentran la libertad de tránsito y aspectos concomitantes a éste, se considera necesario retomar desde el ámbito de la autoridad administrativa que representa la Secretaría General de Gobierno, el camino de proximidad ciudadana que reclaman los nayaritas, lo que implica regresar a esta Dependencia las atribuciones en la materia, y con ello retomar y dimensionarlos actos y conductas concernientes a la movilidad social, es decir, referenciados al tránsito y transportación de personas, artículos o productos y que por su naturaleza, se encuentran vinculados al ejercicio de derechos propios de la vida cotidiana.

Además, esta convicción adquiere mayor justificación y relevancia a partir de la consideración de que la propia Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, actualmente vigente, aún conserva entre sus disposiciones normativas, el nexo de coordinación existente entre el titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría General de Gobierno.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En consecuencia, y por las razones expresadas, la iniciativa que me permito poner a su consideración plantea desincorporar de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado lo concerniente a los temas de tránsito, transporte y vialidad que le fueron asignados en la reforma indicada en párrafos precedentes, para que estos sean retomados por la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, permitirá, por una parte, que la Secretaría de Seguridad Pública continúe desempeñando y se enfoque de manera prioritaria en el ejercicio de actividades elementales relacionadas con salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos y el establecimiento de políticas para el combate a la delincuencia en la entidad; y por su parte, la Secretaría General de Gobierno se aboque a atender, coordinar y dirigir a través de las instancias subordinadas que correspondan, lo relativo al tránsito, el transporte, la vialidad, y en general, lo concerniente al ámbito de movilidad social, generando así las condiciones necesarias para que exista en este tema un contacto más directo con la ciudadanía.

De ahí, que la reforma que se presenta, permitirá dotar a la Administración Pública de los elementos acordes a la particularidad del tema, y así realizar una reestructura en las dependencias encargadas de atenderlo, buscando con ello, que los beneficios se reflejen en bien de los nayaritas.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En mérito a lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32. Se derogan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 40 B, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 32. ...

I a la XXXV. ...

XXXVI. Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVIII. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

XXXIX a la LXV....



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 40 B...

I a la XIII.-...

XIV a XVI.-.. Derogadas

XVII a XXXIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes de su publicación, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá impulsar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias.

TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Pública realizará las acciones conducentes para permitir el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que correspondan al objeto del mismo, a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con los acuerdos de transferencia que al efecto disponga el titular del Poder Ejecutivo.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

QUINTO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública que habrán de asignarse a la Secretaría General de Gobierno no resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador, con un estilo cursivo y fluido.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno, con un estilo más recto y menos cursivo que la del gobernador.

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.